



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución H. Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** SUMARIO ALUMNOS COMELLI-CÓRDOBA-GAMDZYK-LEIVA-OVIEDO  
TROMBOTTI-SEDRAN JUÁREZ-EX-2021-00438221-UNC

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2021-00438221- -UNC-ME#FD, mediante el cual el señor Profesor Sergio Augusto Coppa, Legajo N°28.677, D.N.I. N° 14.703.344, en su calidad de docente en la Cátedra “B” de la asignatura “Problemas del Conocimiento y Formas del Razonamiento Jurídico” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, formula denuncia respecto a la conducta académica de algunas/os estudiantes, observada en ocasión del examen final receptado con fecha 12 de agosto del año 2021, por medio del sistema no presencial- virtual;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud del pedido del señor Decano de esta Facultad de Derecho, Profesor Doctor Guillermo E. Barrera Buteler (orden N°7) se remitieron estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, la cual a través de su Dictamen N°68815 de fecha 30 de agosto del año 2021 (en orden N°12 de autos) se expidió en los siguientes términos: “...Así las cosas, y siendo que la denuncia se referiría entonces a los estudiantes incluidos en las actas de examen del orden No 2 que han obtenido la calificación de un punto, a la luz de las disposiciones vigentes y la denuncia formulada, esta Asesoría estima que deberá dictarse Resolución Decanal ordenando el inicio de un sumario administrativo con respecto a esos estudiantes, en los términos del artículo 20o de la O.H.C.S. No 9/2012 T.O. R.R. No 1554/2018 modificada por la RHCS-2020- 582E-UNC-REC, observando lo prescripto por el artículo 16o de la citada normativa (inhabilitación para realizar trámites administrativos y académicos), pues la conducta denunciada podría encuadrar en el artículo 9o inciso 2 del citado cuerpo normativo, el que textualmente prescribe: "ARTÍCULO 9°. Serán sancionados con suspensión de hasta 4 (cuatro) meses o privados de rendir una época de examen en los siguientes casos: 2) el estudiante que, sin incurrir en falsedades documentales, cometiere cualquier fraude en un examen parcial o final...";

Que conforme a ello, se dictó Resolución Decanal RD-2021-1066-E-UNC-DEC#FD, con fecha 29 de septiembre de 2021, que corre agregada en orden 25 de autos, por la cual se dispuso en su artículo 1° ordenar la realización de un sumario administrativo en contra de los estudiantes: ALDECOA, Romina Gisela (matr. 200415420); ARDAYA, Eduardo Gabriel (matr.44910225); COMELLI, Lucía (matr.44152949); CORDOBA, Aldana Vanina (matr.41888865),

FERNANDEZ, Dámaris Daiana (matr.38215459); FESTA, Candela Victoria (matr.43813526); GAMDZYK, Sofía (matr.43143307); GENESIO, Joaquín (matr. 44296036); GIMENEZ, Francisco (matr. 43368966); LEIVA, Tomás (matr.44791425); MUÑOZ, Camila Isabel (matr.43488137); OVIEDO TROMBOTTI, Agustina Soledad (matr.44775025); PEREYRA WORTLEY, Athina Nazaret (matr.40402948); RODRIGUEZ, Agustín Emanuel (matr.41680133); RUIZ VALDÉZ, Emanuel (matr.44580038); SALMERÓN Juan Cruz (matr. 44274025); SEDRAN JUAREZ, Jeremías (matr. 44828372) y TALMÓN, Juan Cruz (matr. 45207427), todo ello conforme al art. 20 de la Ordenanza del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N° 9/2012; al tiempo que en su artículo 2° se dispuso la inhabilitación de las/os estudiantes mencionadas/os en el artículo 1° para realizar trámites administrativos y académicos de cualquier naturaleza, con arreglo a los términos del 16 de la Ordenanza del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N°9/2012;

Que giradas las presentes actuaciones a la Dirección General de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba e impreso el procedimiento de rigor establecido en el Reglamento de Investigaciones Administrativas de la Universidad Nacional de Córdoba, aprobado mediante Ordenanza del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N°09/2012 (t.o. por RR-2021-1303-E-UNC-REC), dicha dependencia produjo conclusión sumarial CS-2022-3490-E-UNC-DGS#SG (que corre agregada en orden 118 de autos), de fecha 16 de agosto de 2022, mediante la cual aconseja: "...1.- No atribuir responsabilidad administrativa a los alumnos Romina Gisela Aldecoa, DNI N°32107042, Eduardo Gabriel Ardaya, DNI N°44910225, Dámaris Daiana Fernández, DNI N°38215459, Candela Victoria Festa, DNI N°43813526, Francisco Giménez, DNI N°43368966, Camila Isabel Muñoz, DNI N°43488137, Athina Nazaret Pereyra Wortley, DNI N°40402948, Agustín Emanuel Rodríguez, DNI N°41680133, Emanuel Ruiz Valdéz, DNI N°44580038, Juan Cruz Salmerón, DNI N°44274025 y Juan Cruz Talmón, DNI N°45207427, por los hechos investigados en autos. 2.- Atribuir responsabilidad administrativa a los alumnos Lucía Comelli, DNI N°44152949, Aldana Vanina Córdoba, DNI N°41888865, Sofía Gamdzyk, DNI N°43143307, Joaquín Genesio, DNI N°44296036, Tomás Leiva, DNI N°44791425, Agustina Soledad Oviedo Trombotti, DNI N°44775025 y Jeremías Sedran Juárez, DNI N°44828372, por los hechos materia de investigación consistente en haber cometido fraude en el examen final de la materia Problemas del Conocimiento y Formas del Razonamiento Jurídico de fecha 12 de agosto de 2021, conducta encuadrada en el art. 9 inc. 2) del RIA. 3.- Corresponderá aplicar la sanción de PRIVACIÓN DE RENDIR EN UNA (1) ÉPOCA DE EXAMEN a los alumnos Lucía Comelli, DNI N°44.152.949, Aldana Vanina Córdoba, DNI N° 41.888.865, Sofía Gamdzyk, DNI N° 43.143.307, Joaquín Genesio, DNI N° 44.296.036, Tomás Leiva, DNI N° 44.791.425, Agustina Soledad Oviedo Trombotti, DNI N° 44.775.025 y Jeremías Sedran Juárez, DNI N° 44.828.372. 4.- Deberá computarse a los fines de hacer efectiva la sanción aquí recomendada el plazo cumplido de inhabilitación provisoria por los alumnos que resulten sancionados en el caso de haber transcurrido dicha inhabilitación en oportunidad de una o más mesas de examen. 5.- Observar lo prescripto por el art. 19 del RIA respecto a los alumnos que resulten exentos de responsabilidad. 6.- De la resolución que en definitiva recaiga deberá dejarse constancia en el legajo personal de cada una de las sumariadas y comunicarse a la Dirección General de Sumarios...";

Que notificada la conclusión precedentemente citada a las/os dieciocho alumnas/os sumariadas/os, produjeron sus descargos Romina Gisela Aldecoa, recepcionado en orden N° 64, Eduardo Gabriel Ardaya, recepcionado en orden N°65, Lucía Comelli, recepcionado en orden N°66, Aldana Vanina Córdoba, recepcionado en orden N°79, Candela Victoria Festa, recepcionado en orden N°77, Joaquín Genesio recepcionado en orden N°78, Agustina Soledad Trombotti, recepcionado en orden N°88, Agustín Emanuel Rodríguez, recepcionado en orden N°98, Emanuel Ruiz Valdez, recepcionado en orden N°96, Juan Cruz Salmeron, recepcionado en orden N°100, Jeremías Sedrán Juárez, recepcionado en orden N°99 y Juan Cruz Talmón, recepcionado en orden N°97. A su vez mediante cédula de notificación que corre agregada en orden 119 de autos, el alumno Joaquín Genesio DNI N°44.296.036 a través de un email de

fecha 6 de septiembre de 2022 formuló descargo en tiempo propio (orden 121), en atención al cual se sustanció la prueba por él ofrecida. A su término la Dirección General de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba produjo nueva conclusión sumarial CS-2022-3514-E-UNC-DGS#SG (orden 130 de autos), de fecha 14 de noviembre de 2022, en la que recomendó: "...1. Modificar la opinión vertida en la Conclusión Sumarial ACTA-2022-00643461-UNC-DGS#SG, obrante a fs. 118, en su punto 2 en base a las consideraciones arriba expuestas, por lo que corresponderá no aplicar responsabilidad administrativa en el presente expediente al alumno Joaquín Genesio, D.N.I N°44.296.036. 2. De la Resolución que en definitiva recaiga se deberá dejar constancia en el Legajo Personal del sumariado y comunicar a ésta Dirección General de Sumarios para su conocimiento...";

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia produjo Dictamen DDAJ-2023-71827-E-UNC-DGAJ#SG, que corre agregado en orden 147 de autos, en el que concluyó: "...sin observaciones que formular a lo actuado, podrá el Decanato de la Facultad de Derecho tomar en consideración lo aconsejado por la DGS y de compartirlo, resolver en consecuencia...";

Que, conforme todo lo actuado y el procedimiento impreso en las presentes actuaciones, este Cuerpo comparte la valoración de la prueba sustanciada y las conclusiones vertidas por la Dirección General de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba, por lo que corresponde atribuir responsabilidad administrativa a las/os alumnas/os Lucía COMELLI, DNI N°44.152.949, Aldana Vanina CÓRDOBA, DNI N°41.888.865, Sofía GAMDZYK, DNI N°43.143.307, Tomás LEIVA, DNI N°44.791.425, Agustina Soledad OVIEDO TROMBOTTI, DNI N°44.775.025 y Jeremías SEDRAN JUÁREZ, DNI N°44.828.372, en razón de haber cometido fraude en el examen final de la asignatura Problemas del Conocimiento y Formas del Razonamiento Jurídico de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, con fecha 12 de agosto de 2021; conducta encuadrada en el art. 9 inc. 2) del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N°09/2012 (t.o. por RR-2021-1303-E-UNC-REC);

Que el ap.2) del artículo 9° del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N°09/2012 (t.o. por RR-2021-1303-E-UNC-REC) establece: "...Serán sancionados con suspensión de hasta 4 (cuatro) meses o privados de rendir una época de examen... 2) el/la estudiante que, sin incurrir en falsedades documentales, cometiere cualquier fraude en un examen parcial o final...";

Que conforme a ello y a lo normado en el artículo 20° del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N°09/2012 (t.o. por RR-2021-1303-E-UNC-REC), corresponde a este Cuerpo determinar la sanción aplicable;

Que en atención a los hechos probados, se comparte la recomendación formulada por la Dirección General de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba de aplicar la sanción de privación de una época de exámenes a las/os alumnas/os responsables;

Que sin perjuicio de ello, corresponde considerar que en el artículo 2° de la Resolución Decanal que ordenó la realización del presente sumario administrativo, RD-2021-1066-E-UNC-DEC#FD, se dispuso la inhabilitación de las/os estudiantes en cuestión para realizar trámites administrativos y académicos de cualquier naturaleza, con arreglo a los términos del 16 de la Ordenanza del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N°9/2012 y si bien dicha medida de inhabilitación preventiva fue dejada sin efecto mediante Resolución Decanal RD 2021-1246-E-UNC-DEC#FD, de fecha 14 de noviembre de 2021, corresponde considerar el tiempo transcurrido entre ambos decisorios;

Que, a tales fines y a solicitud de este Cuerpo, la Dirección de Despacho de Alumnos de esta Facultad de Derecho informó en orden 161 de estas actuaciones que las/os estudiantes ALDECOA, Romina Gisela (matr.200415420); ARDAYA, Eduardo Gabriel (matr.44910225); COMELLI, Lucía (matr.44152949); CÓRDOBA, Aldana Vanina (matr.41888865), FERNANDEZ, Dámaris Daiana (matr.38215459); FESTA, Candela Victoria (matr.43813526); GAMDZYK, Sofía (matr.43143307); GENESIO, Joaquín (matr. 44296036); GIMENEZ, Francisco (matr. 43368966); LEIVA, Tomás (matr.44791425); MUÑOZ, Camila Isabel (matr.43488137); OVIEDO TROMBOTTI, Agustina Sol (matr.44775025); PEREYRA WORTLEY, Athina Nazare (matr.40402948); RODRIGUEZ, Agustín Emanuel (matr.41680133); RUIZ VALDÉZ, Emanuel (matr. 44580038); SALMERÓN Juan Cruz (matr. 44274025); SEDRAN JUÁREZ, Jeremías (matr. 44828372) y TALMÓN, Juan Cruz (matr. 45207427) estuvieron bloqueadas/os en el sistema guaraní para realizar trámites administrativos y académicos desde el 29 de octubre de 2021 hasta el 25 de noviembre del mismo año;

Que atento al informe que antecede, a lo normado en el ap.2) del artículo 9° del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N°09/2012 (t.o. por RR-2021-1303-E-UNC-REC), y al beneficio de la duda a favor de los estudiantes Lucía COMELLI, DNI N°44.152.949, Aldana Vanina CÓRDOBA, DNI N°41.888.865, Sofía GAMDZYK, DNI N°43.143.307, Tomás LEIVA, DNI N°44.791.425, Agustina Soledad OVIEDO TROMBOTTI, DNI N°44.775.025 y Jeremías SEDRAN JUÁREZ, DNI N°44.828.372 sobre si pudieron perder un turno de examen como consecuencia que estuvieron bloqueadas/os en el sistema guaraní para realizar trámites administrativos y académicos desde el 29 de octubre de 2021 hasta el 25 de noviembre del mismo año, corresponde considerar cumplida la sanción aplicable en relación a la responsabilidad atribuida a las/os estudiantes citadas/as;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

## **EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** No atribuir responsabilidad administrativa a los alumnos Romina Gisela Aldecoa, DNI N°32107042, Eduardo Gabriel ARDAYA, DNI N°44910225, Dámaris Daiana FERNANDEZ, DNI N°38215459, Candela Victoria FESTA, DNI N°43813526, Francisco GIMENEZ, DNI N°43368966, Camila Isabel MUÑOZ, DNI N°43488137, Athina Nazaret Pereyra Wortley, DNI N°40402948, Agustín Emanuel RODRIGUEZ, DNI N°41680133, Emanuel Ruiz Valdéz, DNI N°44580038, Juan Cruz SALMERÓN, DNI N°44274025, Juan Cruz TALMÓN, DNI N°45207427y Joaquín GENESIO, DNI N°44296036 por los hechos investigados en autos consistente en haber cometido fraude en el examen final de la materia Problemas del Conocimiento y Formas del Razonamiento Jurídico de fecha 12 de agosto de 2021, conducta encuadrada en el art. 9 inc. 2) del RIA.

**Artículo 2.-** Atribuir responsabilidad administrativa a las/os alumnas/os Lucía COMELLI, DNI N°44.152.949, Aldana Vanina CÓRDOBA, DNI N°41.888.865, Sofía GAMDZYK, DNI N°43.143.307, Tomás LEIVA, DNI N°44.791.425, Agustina Soledad OVIEDO TROMBOTTI, DNI N°44.775.025 y Jeremías SEDRAN JUÁREZ, DNI N°44.828.372, en razón de haber cometido fraude en el examen final de la asignatura “Problemas del Conocimiento y Formas del Razonamiento Jurídico” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, con fecha 12 de agosto de 2021; conducta encuadrada en el art. 9 inc. 2) del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza del H. Consejo Superior de la

Universidad Nacional de Córdoba N°09/2012 (t.o. por RR-2021-1303-E-UNC-REC).

**Artículo 3°.-** Imponer la sanción de privación de una época de exámenes a las/os estudiantes: Lucía COMELLI, DNI N°44.152.949, Aldana Vanina CÓRDOBA, DNI N°41.888.865, Sofía GAMDZYK, DNI N°43.143.307, Tomás LEIVA, DNI N°44.791.425, Agustina Soledad OVIEDO TROMBOTTI, DNI N°44.775.025 y Jeremías SEDRAN JUÁREZ, DNI N°44.828.372.

**Artículo 4°.-** Considerar cumplida la sanción aplicable en relación a la responsabilidad atribuida a las/os estudiantes Lucía COMELLI, DNI N°44.152.949, Aldana Vanina CÓRDOBA, DNI N°41.888.865, Sofía GAMDZYK, DNI N°43.143.307, Tomás LEIVA, DNI N°44.791.425, Agustina Soledad OVIEDO TROMBOTTI, DNI N°44.775.025 y Jeremías SEDRAN JUÁREZ, DNI N°44.828.372.

**Artículo 5°:** Regístrese, hágase saber, dese copia. Gírese a Dirección de Notificaciones de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.